



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00382-00
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH
DEMANDADO: FREDDY ENRIQUE GÓMEZ PARADA

El EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH presenta demanda ejecutiva en contra de FREDDY ENRIQUE GÓMEZ PARADA, solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

Una vez subsanadas las falencias advertidas del escrito de demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de FREDDY ENRIQUE GÓMEZ PARADA, y a favor de El EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$1.994.010) M/CTE por concepto del valor de cuotas de administración contempladas en la certificación expedida por la señora administradora de la copropiedad que se allega como título base de recaudo, tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	VALOR CUOTA	FECHA CAUSACIÓN MORA
Julio de 2019	\$64,091	16 agosto de 2019
Agosto de 2019	\$64,091	16 septiembre de 2019
Septiembre de 2019	\$64,091	16 octubre de 2019
Octubre de 2019	\$64,091	16 noviembre de 2019
Noviembre de 2019	\$64,091	16 diciembre de 2019
Diciembre de 2019	\$64,091	16 enero de 2020
Enero de 2020	\$66,526	16 febrero de 2020
Febrero de 2020	\$66,526	16 marzo de 2020
Marzo de 2020	\$66,526	16 abril de 2020
Abril de 2020	\$66,526	16 mayo de 2020
Mayo de 2020	\$66,526	16 junio de 2020
Junio de 2020	\$66,526	16 Julio de 2020



Julio de 2020	\$66,526	16 agosto de 2020
Agosto de 2020	\$66,526	16 septiembre de 2020
Septiembre de 2020	\$66,526	16 octubre de 2020
Octubre de 2020	\$66,526	16 noviembre de 2020
Noviembre de 2020	\$66,526	16 diciembre de 2020
Diciembre de 2020	\$66,526	16 enero de 2021
Enero de 2021	\$67,596	16 febrero de 2021
Febrero de 2021	\$67,596	16 marzo de 2021
Marzo de 2021	\$67,596	16 abril de 2021
Abril de 2021	\$67,596	16 mayo de 2021
Mayo de 2021	\$67,596	16 junio de 2021
Junio de 2021	\$67,596	16 Julio de 2021
Julio de 2021	\$67,596	16 agosto de 2021
Agosto de 2021	\$67,596	16 septiembre de 2021
Septiembre de 2021	\$67,596	16 octubre de 2021
Octubre de 2021	\$67,596	16 noviembre de 2021
Noviembre de 2021	\$67,596	16 diciembre de 2021
Diciembre de 2021	\$67,596	16 enero de 2022
TOTAL	\$1.994.010	

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita frente a cada una de las cuotas indicadas en la segunda columna de la tabla del literal A), calculadas individualmente desde el día dieciséis (16) de cada mes siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a JAIME OSPITIA VALENCIA, como vocero(a) judicial de la parte demandante. quien podrá acceder al expediente



digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-382](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 125, PUBLICADO EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARÍA